



ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)	
Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)” y En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.	
AREA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE SALUD Y EDUCACIÓN ó QUIEN HAGA SUS VECES
FUNCIONARIO RESPONSABLE	ANA MARIA VILLANUEVA VELASQUEZ
OBJETO A CONTRATAR:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ZONAS RURALES Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)
FECHA DE ELABORACIÓN:	AGOSTO DE 2026
PRESUPUESTO OFICIAL:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$386.511.265,00), M/CTE INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR
NUMERO DE PROYECTO PROGRAMA Y EJE DEL PLAN DE DESARROLLO	Generación de condiciones de Acceso, Permanencia, Calidad y Oportunidad a la Educación primaria, secundaria, básica, media y superior y promover y articular el acceso a la oferta complementaria en el Municipio de San Luis, Tolima, identificado con Código BPIN No. 2024736780003 Meta PDT: Servicio de permanencia con transporte escolar.
PLAN ANUAL DE ADQUISICION.	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN AL ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA Y MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)
La Secretaria de Salud y Educación del Municipio de San Luis - Tolima, procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con los artículos 2, 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo. En particular, la educación constituye un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, cuya prestación debe desarrollarse bajo condiciones que permitan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones aplicables al sector educativo, deben adoptar medidas orientadas a garantizar el acceso y la permanencia de la población estudiantil en el sistema educativo oficial, particularmente cuando concurren circunstancias económicas, sociales, geográficas o de dispersión

poblacional que constituyen barreras materiales para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece la destinación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y, particularmente, su parágrafo 2.º contempla el transporte escolar como un mecanismo dirigido a garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo cuando las condiciones geográficas así lo requieran, en los términos y bajo las condiciones establecidas en dicha disposición y demás normas que regulan la financiación del sector.

El Municipio de San Luis – Tolima presenta una configuración territorial caracterizada por la existencia de población asentada en zonas rurales y rurales dispersas, cuyos estudiantes deben efectuar desplazamientos desde sus lugares de residencia hasta las diferentes instituciones y sedes educativas oficiales en las cuales se encuentran matriculados.

Las distancias existentes entre los lugares de residencia y los establecimientos educativos, las condiciones topográficas del territorio, las características de las vías rurales y la limitada disponibilidad de alternativas de transporte adecuadas para determinados recorridos constituyen barreras materiales que dificultan que parte de la población estudiantil pueda desplazarse de manera autónoma, regular y segura hasta los establecimientos educativos.

Estas circunstancias adquieren especial relevancia tratándose de niños, niñas y adolescentes residentes en el sector rural, respecto de quienes deben adoptarse medidas que permitan garantizar no solamente su acceso formal al sistema educativo, sino también su asistencia regular y permanencia durante el calendario académico.

En consecuencia, la inexistencia de un mecanismo adecuado de transporte para la población estudiantil identificada como beneficiaria puede generar situaciones de inasistencia, ausentismo y eventual deserción escolar, afectando la continuidad del proceso educativo y, por consiguiente, la garantía material del derecho a la educación.

Frente a las condiciones anteriormente descritas, el transporte escolar constituye una medida de apoyo necesaria para reducir las barreras geográficas que enfrentan los estudiantes residentes en las zonas rurales del Municipio y facilitar su desplazamiento hacia las instituciones educativas oficiales y su posterior retorno a los lugares establecidos para cada recorrido.

Por consiguiente, durante la vigencia 2026 resulta necesario garantizar la prestación continua, segura y oportuna del servicio de transporte escolar para los estudiantes previamente identificados por la Entidad, de conformidad con las rutas, recorridos, instituciones educativas, número estimado de beneficiarios, jornadas y demás condiciones técnicas establecidas en los documentos que integran el proceso de contratación.

La prestación del servicio deberá encontrarse articulada con el calendario académico y responder a las necesidades efectivamente identificadas por la Administración Municipal, procurando que los estudiantes beneficiarios puedan asistir regularmente a las jornadas escolares y retornar de manera segura a los puntos establecidos dentro de cada ruta.

La contratación proyectada constituye, por tanto, un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de cobertura, acceso y permanencia educativa y para mitigar el riesgo de inasistencia y deserción asociado a las dificultades de desplazamiento de la población estudiantil rural.

Para atender la necesidad identificada, el Municipio requiere disponer de vehículos, conductores, personal acompañante cuando resulte exigible, capacidad logística, administrativa y operativa, así como de los demás elementos necesarios para garantizar la ejecución permanente de las rutas escolares establecidas durante el plazo contractual.

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta dentro de su estructura administrativa y operativa con la totalidad de los medios técnicos, humanos, logísticos y vehiculares requeridos para atender directamente y bajo las condiciones regulatorias aplicables la totalidad de las rutas escolares identificadas, resulta necesario acudir a la contratación de un operador que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y operativa necesaria para ejecutar adecuadamente el servicio.

El servicio requerido corresponde a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para estudiantes, sujeto al régimen jurídico y técnico establecido por el sector transporte, particularmente a las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte—, sus modificaciones y demás normas que resulten aplicables (Decreto 1017 de 2025)

En consecuencia, el contratista deberá garantizar que la prestación del servicio se realice mediante vehículos que cumplan las condiciones técnicas, mecánicas, documentales, de seguridad y operación exigidas por la normatividad vigente, y deberá disponer de conductores, acompañantes y demás personal requerido para garantizar la adecuada ejecución del servicio, así como mantener vigentes las habilitaciones, permisos, tarjetas de operación, seguros y demás documentos exigibles según la modalidad y características de los vehículos efectivamente destinados a la operación.

De igual manera, dada la especial condición de los usuarios del servicio, la ejecución contractual deberá observar las medidas de protección establecidas para el transporte de estudiantes, garantizando que durante los recorridos se adopten las condiciones necesarias para proteger la vida, integridad y seguridad de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA POBLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ZONAS RURALES Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA)

2.1 ALCANCE DEL CONTRATO:

La contratación permitirá atender de manera organizada las rutas escolares previamente identificadas por el Municipio, garantizando el traslado de los estudiantes beneficiarios desde los puntos establecidos en las zonas rurales hasta las instituciones educativas oficiales en las cuales se encuentran matriculados y su correspondiente retorno, durante los días efectivos del calendario escolar comprendidos dentro del plazo de ejecución contractual.

Con la prestación del servicio se pretende:

1. Facilitar el acceso efectivo de la población estudiantil rural a las instituciones educativas oficiales.
2. Contribuir a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo.
3. Reducir las barreras derivadas de las distancias, dispersión geográfica y condiciones de acceso existentes en las zonas rurales.
4. Disminuir los factores asociados a la inasistencia y deserción escolar derivados de dificultades de desplazamiento.
5. Garantizar que el traslado de los estudiantes se efectúe bajo condiciones adecuadas de seguridad, oportunidad, continuidad y calidad.



6. Contribuir al cumplimiento de las metas, programas y estrategias relacionadas con acceso y permanencia educativa previstas en los instrumentos de planeación territorial aplicables.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera

TIPO DE CONTRATO:

Contrato de prestación del servicio de transporte escolar terrestre

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos para el contrato, y en todo caso sin exceder el plazo contractual establecido por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO – PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO POR RUTAS: Los cuarenta y nueve (49) días previstos corresponden al número máximo estimado de días calendario escolar durante los cuales podrá requerirse la prestación del servicio. En consecuencia, la ejecución y reconocimiento del servicio se realizará de acuerdo con los **días efectivamente prestados en cada una de las rutas contratadas**, atendiendo el calendario académico, las jornadas escolares y las necesidades particulares de las instituciones y sedes educativas beneficiarias.

En aquellos eventos en que una o varias instituciones o sedes educativas suspendan temporalmente sus actividades académicas, modifiquen su jornada, no requieran el servicio de transporte escolar o se presente cualquier circunstancia debidamente informada que implique la no prestación del servicio en determinada ruta, **dicha situación no afectará ni suspenderá automáticamente la prestación de las demás rutas** respecto de las instituciones o sedes educativas que continúen desarrollando normalmente sus actividades académicas.

Por tanto, el contratista deberá garantizar la continuidad del servicio en todas aquellas rutas en las cuales subsista la necesidad de transporte escolar, conforme a las instrucciones y novedades comunicadas o validadas por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO: El Municipio reconocerá exclusivamente los servicios **efectivamente prestados y debidamente acreditados por cada ruta**, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el contrato. No habrá lugar al reconocimiento o pago de rutas respecto de las cuales el servicio no haya sido efectivamente prestado, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que, conforme al contrato y al ordenamiento jurídico, deban ser analizadas particularmente por la Entidad.

Las novedades relacionadas con suspensión de actividades académicas, modificación de jornadas, cierres temporales, cambios en el calendario escolar o cualquier otra circunstancia que afecte la necesidad del transporte deberán ser comunicadas al contratista por el supervisor del contrato, o por el mecanismo operativo que establezca la Entidad, con la mayor antelación posible.

PARÁGRAFO TERCERO – CONTROL DEL PLAZO POR RUTA: Para efectos del seguimiento contractual, la supervisión llevará el control individual de los días de servicio efectivamente ejecutados en cada ruta, de manera que las novedades que afecten una institución, sede o recorrido determinado no alteren el cómputo ni la ejecución de aquellas rutas que continúen prestandose normalmente.



En ningún caso una ruta podrá superar el número máximo de días de servicio previsto para la misma en los documentos del proceso, salvo que exista modificación contractual previa, expresa y debidamente justificada, cuando jurídicamente resulte procedente.

VIGENCIA: Sera el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación por mutuo acuerdo.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA:

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de San Luis Tolima.

SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE SALUD Y EDUCACION** o quien haga sus veces del municipio o el funcionario de planta que designe el Ordenador del Gasto y tendrá la competencia para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación, supervisión e interventoría y en la ley.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista seleccionado le corresponde cumplir con las obligaciones que se enuncian en el presente documento.

1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas.
2. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la minuta del contrato.
3. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
4. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y a las condiciones estipuladas en las condiciones mínimas.
5. A no sobrepasar el valor total del contrato, en caso de hacerlo los servicios de transporte que se hagan en forma adicional, serán de su exclusiva responsabilidad, al no existir soporte contractual y disponibilidad presupuestal previa.
6. Informar oportunamente cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
8. Cubrimiento total de las rutas y horarios establecidos por el Municipio de San Luis (Tolima).
9. Dar cubrimiento a las condiciones de operación de qué trata el Decreto 1082 de 2015, por el cual se adoptan unas medidas para el transporte escolar.
10. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca el Municipio en coordinación con los rectores y/o coordinadores de las instituciones educativas, cualquier cambio de horario y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio de San Luis (Tolima), por intermedio del Supervisor del contrato y en coordinación con el rector de la Institución Educativa.
11. Los vehículos deberán contar con todos los documentos que soportan su operación, como; impuestos y seguros, tarjeta de operación, certificado técnico mecánico, y todos los demás propios del servicio especial, tal como está regulado en el Decreto 1079 de 2015, y complementarios.
12. Disponer con personal-conductores idóneos y certificados en procesos de conducción o charlas pedagógicas para la prestación del servicio.
13. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contar con otros vehículos, para que presten dicho servicio e informar de la novedad al supervisor del contrato.
14. El contratista deben acreditar opcionalmente el estado técnico-mecánico de todos los vehículos, de su parte automotor, mediante certificado debidamente expedido, adicional a este certificado es conveniente disponer por parte de la empresa de un taller de mantenimiento y reparación, que preste su servicio de manera prioritaria a los vehículos que prestan el servicio escolar, lo cual permitiría realizar de forma oportuna las reparaciones a que tenga lugar los vehículos y ejecutar programas de mantenimiento preventivo para garantizar el buen



funcionamiento del parque automotor. Estas acciones minimizan los niveles de riesgo por el estado de los vehículos, brindando mayor seguridad a los Estudiantes.

15. Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios o con adelantos en el horario de ingreso a la Institución Educativa, para tal efecto al momento de presentar la propuesta deberá contar para contratar un parque automotor que esté representado en un 10% en vehículos de su propiedad o afiliados a la empresa, siendo esta una base para operar garantizando la prestación del servicio.
16. Los seguros para el parque automotor serán aquellos establecidos en el decreto 1079 de 2015.

TODOS DE LOS VEHÍCULOS DEBEN PORTAR EN SUS DESPLAZAMIENTOS EL SIGUIENTE EQUIPO DE CARRETERA:

- ✓ Botiquín.
- ✓ Extintor de incendios reglamentario.
- ✓ Tacos Triángulos y/o señales refractivas.
- ✓ Linterna Gato y cruceta, entre otros.
- ✓ Certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido.
- ✓ Los vehículos deben estar dotados de espejos retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes.
- ✓ Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionarla en caso de accidente.
- ✓ Los demás requerimientos exigidos conforme a la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del Contrato el MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad con el Manual de Interventoría y Supervisión del Municipio de San Luis.
7. Aprobar las garantías exigidas.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA								
TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2026								
No. INTEN	INST EDUCATIVA	SEDE	RUTA	DIAS	VALOR RUTA DIA	N° VEHICULOS	KM Ruta	N° ESTUDIANTES
1	SAN MIGUEL PAYANDE	SAN MIGUEL PAYANDE	VEREDA SANTA ISABEL- SEDE SAN MIGUEL PAYANDE	49	\$ 240.000,00	1	24	20
1	SAN MIGUEL PAYANDE	SAN MIGUEL PAYANDE	LOMA DE LA Balsa CARACOLI L- SEDE SAN MIGUEL PAYANDE	49	\$ 204.000,00	1	19	17
2	CARACOLI	SAN TA ISABEL	SANTA ISABEL-CARACOLI	49	\$ 203.280,00	1	40	33
3		CARACOLI	PARAGUAY LOMA DE LA Balsa -CARACOLI-HOYO-CARACOLI --	49	\$ 203.100,00	1	18	30
4		JAGUA FLOR	JAGUA FLOR DESTAPADA	49	\$ 264.000,00	1	26	30
5		CARACOLI	Caracoli- Payande Caracoli	49	\$ 165.600,00	1	7	30



Secretaría de Salud
Y Educación



6		LA FLOR	CARACOLI-LA FLOR- CARACOLI - niños de preescolar ruta especial	49	\$ 218.450,00	1	7	34
7	SAN LUIS GONZAGA	OSPINA PEREZ	GALLEGO-CAÑADA-(OSPINA PEREZ)	49	\$ 218.660,00	1	40	13
8		SAN LUIS GONZAGA	PIEDRAS BLANCAS- SAN CAYETANO – SAN LUIS(SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 204.288,00	1	20	21
9		SAN LUIS GONZAGA	PARAGUAY - SAN LUIS	49	\$ 177.000,00	1	10	15
10		SAN LUIS GONZAGA	CAIMITAL-SAN ANTONIO- CAMPO ALEGRE-SAN (SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 218.400,00	1	13	15
11		SAN LUIS GONZAGA	PEDEGRAL.CAMPOALEGRE- CAIMITAL-(SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 218.400,00	1	13	14
12		SAN LUIS GONZAGA	CONTRERAS-SAN LUIS (SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 189.995,00	1	10	13
13		SAN LUIS GONZAGA	CAÑADA-TOMIN – SAN LUIS	49	\$ 325.450,00	1	18	23
14		OSPINA PEREZ	GALLEGO-TOMOGO-(OSPINA PEREZ)	49	\$ 282.400,00	1	40	16
15		LIMONAR	VEREDA MALNOMBRE SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.300,00	1	40	20
16	LIMONAR	PLANADAS-TOTUMAL -FINCA LOS CHACONES SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.500,00	1	40	25	
17	LIMONAR	PUENTE NUEVO SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.282,00	1	40	26	
18	LIMONAR	CANAL CORDIALIDADSEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.000,00	1	40	24	
19	LIMONAR	VEREDA LUISA GARCIA- SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.940,00	1	40	33	
20	LIMONAR	BELLAVISTA SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	40	19	
21	LIMONAR	VEREDA DINDAL SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.400,00	1	14	16	
22	LIMONAR	VEREDA AURORA- SEDE LIMONAR SAN LUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	22	19	
23	LIMONAR	LA ARENOSA SEDE LIMONAR- SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	28	19	
24	SAN JUAN BOSCO	PPAL SAN JUAN BOSCO	LUIS A GARCIA - CUCHARO - SEDE PRINCIPAL - SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.300,00	1	10	9
25		SANTA LUCIA	GUADALAJARA-SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 182.600,00	1	20	11
26		SANTA LUCIA	VEREDA SAN ANTONIO- CAIMITAL-PEDREGAL-SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 202.400,00	1	30	8
27		PPAL SAN JUAN BOSCO	LA AURORA - LA BRECHA SEDE PRINCIPAL SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.400,00	1	12	7
28		PPAL SAN JUAN BOSCO	LA AURORA " señora Adelina Vargas hasta Donde Leoncio y SEDE PRINCIPAL SAN JUAN BOSCO	49	\$ 205.500,00	1	25	12
29		PPAL SAN JUAN BOSCO	GUADALAJARA SEDE PRINCIPAL – GUASIMITO – SAN JUAN BOSCO	49	\$ 256.200,00	1	40	7
30		PPAL SAN JUAN BOSCO	LUIS A GARCIA – CALLEJON - AURORA SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO	49	\$ 205.200,00	1	38	12
31		PPAL SAN JUAN BOSCO	VEREDA GUASIMITO SEDE PRINCIPAL	49	\$ 204.300,00	1	16	9
32		PPAL SAN JUAN BOSCO	PIEDRAS BLANCA – SEDE PRINCIPAL GUASIMITO-SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.400,00	1	28	12
33		PPAL SAN JUAN BOSCO	BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO	49	\$ 218.900,00	1	18	11
34		PPAL SAN JUAN BOSCO	PRIINGAMOSA DIAMANTE - VIA GUAMO SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO-	49	\$ 220.440,00	1	31	12
35		PPAL SAN JUAN BOSCO	CIRUELOS SAN CAYETANO SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO-	49	\$ 209.400,00	1	16	12
36		SANTA LUCIA	VEREDA PRIMAVERA A SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 202.600,00	1	19	10
TOTAL					\$ 7.887.985,00		946	657

EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR:

Que los vehículos ofrecidos:

- 1 Serán identificados con el número de la placa, marca, línea, modelo, capacidad, tipo de combustible,
- 2 Número licencia de tránsito y número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario,
- 3 Razón social y forma de vinculación.
- 4 Se debe anexar para cada vehículo, fotocopia de la licencia de tránsito y de la tarjeta de operación en donde sean legibles las características mencionadas.
- 5 Los vehículos ofertados deben ser acordes con el cupo establecido.
- 6 Que los vehículos requeridos por la entidad para el servicio de transporte de pasajeros se encuentran afiliados a la empresa o en su defecto, puedan ser de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o mediante Convenio de colaboración empresarial.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Alcaldía Municipal de San Luis, adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, esta última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (...)

Del mismo modo se acudió a la consulta y con el fin de atender la obligatoriedad se acudió a la TVEC, se encontró que existe el acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023 Vigencia: Desde 03/04/2023 hasta 02/10/2026, procediendo a verificar el ítem denominado “Catalogo del acuerdo marco” en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de-pasajeros-ii>

Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II

CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023

Desde 03/04/2023 hasta 02/10/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
	02/10/2027



Sin embargo, es importante precisar que, si bien se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, administrado por Colombia Compra Eficiente, la Entidad realizó el correspondiente análisis técnico y económico, evidenciando que los precios establecidos para la zona geográfica aplicable superan de manera significativa los valores del mercado local, conforme a las cotizaciones obtenidas en el municipio y su área de influencia.

Adicionalmente, las condiciones particulares del territorio, caracterizado por una alta ruralidad, dispersión poblacional y limitaciones operativas, hacen inviable la aplicación eficiente del referido Acuerdo Marco, en tanto no responde de manera adecuada a las necesidades específicas del servicio requerido. En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad justifica técnica y económicamente la no utilización del Acuerdo Marco, privilegiando los principios de economía, eficiencia y planeación contractual.

En ese orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a la Modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2do. Numeral 2º. De la Ley 1150 de 2007. En concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.** (Numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

El valor del transporte escolar terrestre en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$386.511.265,00)**, M/CTE incluido el IVA y los impuestos a que hubiere lugar, tales como retención en la fuente, industria y comercio, estampilla pro-adulto, estampilla pro-cultura, sobretasa bomberil, el valor de la prima por los amparos que debe constituir el contratista a favor del municipio como cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad contractual y extracontractual.



Luego de analizado el mercado se establece el siguiente presupuesto oficial:

MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA										
SEGUNDO PAGO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2026										
No.	INST EDUCATIV A	SEDE	RUTA	DIAS	VALOR RUTA DIA	N º V E H I C U L O S	KM Ruta	Nº ESTUDIAN TES	VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE	VALOR RUTA
1	SAN MIGUEL PAYANDE	SAN MIGUEL PAYANDE	VEREDA SANTA ISABEL- SEDE SAN MIGUEL PAYANDE	49	\$ 240.000,00	1	24	20	12.000,00	\$ 11.760.000,00
1	SAN MIGUEL PAYANDE	SAN MIGUEL PAYANDE	LOMA DE LA Balsa CARACOLI L- SEDE SAN MIGUEL PAYANDE	49	\$ 204.000,00	1	19	17	12.000,00	\$ 9.996.000,00
2	CARACOLI	SAN TA ISABEL	SANTA ISABEL- CARACOLI	49	\$ 203.280,00	1	40	33	6.160,00	\$ 9.960.720,00
3		CARACO LI	PARAGUAY LOMA DE LA Balsa -CARACOLI- HOYO-CARACOLI --	49	\$ 203.100,00	1	18	30	6.770,00	\$ 9.951.900,00
4		JAGUA FLOR	JAGUA FLOR DESTAPADA	49	\$ 264.000,00	1	26	30	8.800,00	\$ 12.936.000,00
5		CARACO LI	Caracoli- Payande Caracoli	49	\$ 165.600,00	1	7	30	5.520,00	\$ 8.114.400,00
6		LA FLOR	CARACOLI-LA FLOR- CARACOLI - niños de preescolar ruta especial	49	\$ 218.450,00	1	7	34	6.425,00	\$ 10.704.050,00
7	SAN LUIS GONZAGA	OSPINA PEREZ	GALLEGO-CAÑADA- (OSPINA PEREZ)	49	\$ 218.660,00	1	40	13	16.820,00	\$ 10.714.340,00
8		SAN LUIS GONZAG A	PIEDRAS BLANCAS- SAN CAYETANO – SAN LUIS(SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 204.288,00	1	20	21	9.728,00	\$ 10.010.112,00
9		SAN LUIS GONZAG A	PARAGUAY - SAN LUIS	49	\$ 177.000,00	1	10	15	11.800,00	\$ 8.673.000,00
10		SAN LUIS GONZAG A	CAIMITAL-SAN ANTONIO- CAMPO ALEGRE-SAN (SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 218.400,00	1	13	15	14.560,00	\$ 10.701.600,00
11		SAN LUIS GONZAG A	PEDEGRAL.CAMPOALEG RE-CAIMITAL-(SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 218.400,00	1	13	14	15.600,00	\$ 10.701.600,00
12		SAN LUIS GONZAG A	CONTRERAS-SAN LUIS (SAN LUIS GONZAGA)	49	\$ 189.995,00	1	10	13	14.615,00	\$ 9.309.755,00
13		SAN LUIS GONZAG A	CAÑADA-TOMIN – SAN LUIS	49	\$ 325.450,00	1	18	23	14.150,00	\$ 15.947.050,00
14		OSPINA PEREZ	GALLEGO-TOMOGO- (OSPINA PEREZ)	49	\$ 282.400,00	1	40	16	17.650,00	\$ 13.837.600,00
15	SAN JUAN BOSCO	LIMONAR	VEREDA MALNOMBRE SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.300,00	1	40	20	10.215,00	\$ 10.010.700,00
16		LIMONAR	PLANADAS-TOTUMAL - FINCA LOS CHACONES SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.500,00	1	40	25	8.180,00	\$ 10.020.500,00
17		LIMONAR	PUENTE NUEVO SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.282,00	1	40	26	7.857,00	\$ 10.009.818,00
18		LIMONAR	CANAL CORDIALIDADESEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.000,00	1	40	24	8.500,00	\$ 9.996.000,00
19		LIMONAR	VEREDA LUISA GARCIA- SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.940,00	1	40	33	6.180,00	\$ 9.993.060,00
20		LIMONAR	BELLAVISTA SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	40	19	10.700,00	\$ 9.961.700,00
21		LIMONAR	VEREDA DINDAL SEDE LIMONAR SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.400,00	1	14	16	12.775,00	\$ 10.015.600,00
22		LIMONAR	VEREDA AURORA- SEDE LIMONAR SAN LUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	22	19	10.700,00	\$ 9.961.700,00
23		LIMONAR	LA ARENOSA SEDE LIMONAR-SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.300,00	1	28	19	10.700,00	\$ 9.961.700,00
24		PPAL SAN JUAN BOSCO	LUIS A GARCIA - CUCHARO - SEDE PRINCIPAL - SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.300,00	1	10	9	22.700,00	\$ 10.010.700,00
25		SANTA LUCIA	GUADALAJARA-SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 182.600,00	1	20	11	16.600,00	\$ 8.947.400,00
26		SANTA LUCIA	VEREDA SAN ANTONIO- CAIMITAL-PEDREGAL- SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 202.400,00	1	30	8	25.300,00	\$ 9.917.600,00
27		PPAL SAN JUAN BOSCO	LA AURORA - LA BRECHA SEDE PRINCIPAL SAN JUAN BOSCO	49	\$ 204.400,00	1	12	7	29.200,00	\$ 10.015.600,00
28	PPAL SAN	LA AURORA * señora Adelina Vargas hasta	49	\$ 205.500,00	1	25	12	17.125,00	\$ 10.069.500,00	



	JUAN BOSCO	Donde Leoncio y SEDE PRINCIPAL SAN JUAN BOSCO							
29	PPAL SAN JUAN BOSCO	GUADALAJARA SEDE PRINCIPAL – GUASIMITO – SAN JUAN BOSCO	49	\$ 256.200,00	1	40	7	36.600,00	\$ 12.553.800,00
30	PPAL SAN JUAN BOSCO	LUIS A GARCIA – CALLEJON - AURORA SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO	49	\$ 205.200,00	1	38	12	17.100,00	\$ 10.054.800,00
31	PPAL SAN JUAN BOSCO	VEREDA GUASIMITO SEDE PRINCIPAL	49	\$ 204.300,00	1	16	9	22.700,00	\$ 10.010.700,00
32	PPAL SAN JUAN BOSCO	PIEDRAS BLANCA – SEDE PRINCIPAL GUASIMITO- SAN JUAN BOSCO	49	\$ 203.400,00	1	28	12	16.950,00	\$ 9.966.600,00
33	PPAL SAN JUAN BOSCO	BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO	49	\$ 218.900,00	1	18	11	19.900,00	\$ 10.726.100,00
34	PPAL SAN JUAN BOSCO	PRIINGAMOSA DIAMANTE - VIA GUAMO SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO-	49	\$ 220.440,00	1	31	12	18.370,00	\$ 10.801.560,00
35	PPAL SAN JUAN BOSCO	CIRUELOS SAN CAYETANO SEDE PRINCIPAL GUASIMITO SAN JUAN BOSCO-	49	\$ 209.400,00	1	16	12	17.450,00	\$ 10.260.600,00
36	SANTA LUCIA	VEREDA PRIMAVERA A SEDE SANTA LUCIA SAN JUAN BOSCO	49	\$ 202.600,00	1	19	10	20.260,00	\$ 9.927.400,00
TOTAL L				\$ 7.887.985,00		946	657	\$ 538.660,00	\$ 386.511.265,00

FORMA DE PAGO:

El Municipio de San Luis (Tolima) pagar3 al contratista el valor correspondiente al 95% del valor total del contrato por actas parciales, previa presentaci3n del informes de actividades en el cual se deber3 adjuntar de manera detallada la ruta prestada, listado de las planillas de estudiante seg3n sea su ruta, certificaci3n firmada por el rector, certificaci3n de Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensaci3n familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formaci3n Profesional para la Industria de Construcci3n, cuando a ello haya lugar y certificaci3n del interventor y/o supervisor del contrato. De conformidad con lo estipulado en la ley 789 de 2002, el art3culo 23 de la ley 1150 de 2007 y dem3s normas legales, el contratista deber3 estar3 afiliado como cotizante a una EPS, UN Fondo de Pensiones y Riesgos Laborales y cancelar3 mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos se3alados en la ley, menos las deducciones legales correspondientes.

El 3ltimo pago correspondiente al 5% del valor total del contrato estar3 supeditado el informe final de ejecuci3n y acta de liquidaci3n, los cuales deber3n ser presentado ante el supervisor del contrato con cada uno de los soportes requeridos para la presentaci3n de la cuenta por parte del Municipio y la respectiva acta de liquidaci3n.

PARAGRAFO 1 : Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreaci3n, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Seg3n Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalizaci3n del contrato, adici3n u otro si o en el caso de actuaciones de cuant3a indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima.

PARAGRAFO 2: En cumplimiento al convenio No. 1433 del 29/03/2025 celebrado con el Departamento del Tolima, para cada uno de los desembolsos a efectuar, se deber3 de presentar: 1) licencia de tr3nsito del automotor 2) Seguro obligatorio de accidentes de tr3nsito SOAT y certificado de revisi3n t3cnico – mec3nica y de emisiones contaminantes vigentes. 3) Acreditaci3n de licencia de conducci3n categor3a C1 o C2, seg3n la clase de veh3culo.

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACI3N. (Numeral 6º del art3culo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015).

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP08060002 de 06 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría De Hacienda Municipal, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$386.511.265,00) incluido el IVA y los impuestos a que hubiere lugar.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

REQUISITOS HABILITANTES

La Alcaldía debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Alcaldía también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para presentar oferta, celebrar o ejecutar el contrato.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La cual se diligenciará de conformidad con lo señalado en el Anexo 3. Del presente pliego. Además, deberá afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta que ni él ni la sociedad que representa se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

En la carta de presentación deberá indicarse el valor de la propuesta, incluyendo el valor del IVA si fuere el caso, si no fuere el caso el porcentaje equivalente al valor del IVA, debe reinvertirse en el proyecto, mejorando su calidad.

En caso de que el proponente no discrimine el valor del IVA, cuando sea del caso, se entenderá que dicho valor está incluido en el valor total de la propuesta.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente presentará con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país. La garantía estará constituida a favor del MUNICIPIO DE SAN LUIS por el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta que presente, vigente por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública, tomándose éste como primer día.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. (Decreto 1082 de 2015).

DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE SAN LUIS - TOLIMA.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deben designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las personas que conformen el consorcio o unión temporal deberán presentar el documento de constitución del mismo, en donde se exprese claramente su compromiso de participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como de suscribir el contrato.

En el caso de las personas naturales o jurídicas, la actividad u objeto social según el caso, debe ser coherente con el objeto de la presente convocatoria.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas, en el que conste que su objeto social está relacionado con el objeto de la presente Selección abreviada, que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos y acreditar que su duración abarca como mínimo el término de ejecución del contrato y un año más a partir de la fecha límite para presentar ofertas. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado.

Si el OFERENTE es una persona natural comerciante, deberá presentar un certificado de matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción en donde conste que se encuentra inscrito, así como la determinación de su actividad relacionada con el objeto de la presente selección abreviada. Este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha límite de recepción de ofertas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

El representante legal de la persona jurídica, en caso de no estar facultado (bien por los respectivos estatutos y/o certificados de existencia y representación legal) para presentar la propuesta, constituir el consorcio o la unión temporal (si a ello hubiere lugar) y firmar el contrato o de tener limitaciones por cuantía o calidad; deberá aportar manifestación expresa y escrita del órgano societario competente, al momento de presentar la propuesta en la cual manifieste las facultades.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO O DE LA PERSONA NATURAL.

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

SEÑALAMIENTO DE NO ESTAR INCURSOS EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en esta selección, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de

2002, el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que no está incurso en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

APODERADO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad.

contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente, persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal,



cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de los servidores públicos consultar en la página WEB de la Contraloría General de la República acerca de la inclusión de nuevos funcionarios o contratistas en el Boletín de Responsables Fiscales que expide dicha entidad.

Por lo anotado, los oferentes podrán presentar el citado certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República dentro de los documentos anexos a su propuesta, sin perjuicio que el mismo sea verificado en la página Web de la Contraloría General de la República por el funcionario encargado de la verificación jurídica y en caso de ser reportado en el Boletín, la propuesta será rechazada.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente podrá aportar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría, con el propósito de verificar que no se encuentra reportado ni existen sanciones que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente deberá aportar certificado de antecedentes judiciales vigente expedido por la Policía Nacional con un término de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios al cierre del proceso de selección, con el propósito de verificar que no cuenta con antecedentes que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de su representante legal.

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente deberá aportar certificado de antecedentes contravencionales vigente expedido por la Policía Nacional con un término de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios al cierre del proceso de selección, con el propósito de verificar que no cuenta con antecedentes que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de su representante legal.

CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM



El proponente deberá aportar certificado de antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) vigente expedido por la Autoridad competente, con el propósito de verificar que no cuenta con antecedentes que impidan su participación en el proceso, con un término de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios al cierre del proceso

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de su representante legal.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENOR DE 18 AÑOS.

El proponente deberá aportar certificado de antecedentes de delitos sexuales contra menor de 18 años vigente expedido por la Autoridad competente conforme a lo establecido en la Ley 1918 del 2018 con un término de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios al cierre del proceso de selección, con el propósito de verificar que no cuenta con antecedentes que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de su representante legal.

LIBRETA MILITAR:

Los representantes legales y/o personas naturales de las entidades oferentes deben presentar la libreta militar si son hombres menores de 50 años

INFORMACIÓN BANCARIA.

Con el fin de ingresar los datos del adjudicatario del proceso al Sistema presupuestal municipal; los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben anexar Certificación Bancaria donde se especifique a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

Con el fin de ingresar los datos del adjudicatario del proceso al Sistema presupuestal municipal; los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben anexar Certificación Bancaria donde se especifique a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal como soporte a la oferta, se debe certificar un número de cuenta bancaria de uno de los consorciados o miembro de la Unión Temporal; mientras se surte el proceso de adjudicación del proceso de selección.

En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, debe proceder a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal y presentar la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema en esta fase del proceso; solo permite acoger una cuenta bancaria a nombre del consorcio para registrar la obligación y orden de pago.

COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT IMPRESO A LA VIGENCIA 2026, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (R.U.P).

Para poder contratar, los proponentes deberán estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo V- Registro Único De Proponentes –RUP del Decreto 1082 de 2015.

El Registro Único de proponentes presentado con la propuesta deberá estar actualizado, en firme y vigente con una expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso establecida en el Pliego de Condiciones.

PAZ Y SALVO DE TESORERÍA.

Paz y salvo no mayor a 30 días calendario el cual certificara que no tiene deudas con el Municipio de San Luis - Tolima. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar su respectiva paz y salvo de tesorería.

HABILITACIÓN PARA OPERAR.

De acuerdo a lo señalado por el **DECRETO 1079 DE 2015** (Adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025) y por el **DECRETO 431 DE 2017 Artículo 2.2.1.6.3.1. "Contratación.** El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.", el documento vigente que aquí se trata expedido por la autoridad competente del Ministerio de Transporte, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso contractual, en el que conste que se encuentra habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y/o servicio transporte mixto.

Para lo cual se tendrá en cuenta lo preceptuado en el **Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación.** "Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

El proponente deberá aportar la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial expedido por el Ministerio de Transporte, el cual será vigente al cierre del proceso y durante la ejecución del contrato.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio".

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá apodar la habilitación que aquí se trata.

NOTA: LA ALCALDIA se reserva el derecho de realizar la consulta en página web: www.mintransporte.gov.co en el link Consulta empresas de transporte de pasajeros, especial o mixto.

PROPIEDAD O AFILIACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA.

El proponente deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, en su propuesta y para el respectivo grupo al que se presentare, que:

a. Dispone de la capacidad física, logística, operativa y humana para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

b. Que los vehículos requeridos por la entidad para el servicio de transporte de pasajeros, se encuentran afiliados a la empresa o en su defecto, puedan ser de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o mediante Convenio de colaboración empresarial.

El proponente adjudicatario durante la ejecución del contrato podrá, previa autorización emitida por el supervisor del contrato, modificar los vehículos con los que prestará el servicio, siempre y cuando los vehículos que se modifiquen sean de iguales o mejores condiciones técnicas a los ofertados.

El no aportar dicha acreditación de los requisitos aquí señalados, se aplicará lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. "Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de

puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

NOTA 1: Cuando el proponente no subsane a subsane parcialmente lo requerido por la ALCALDIA su propuesta será rechazada.

NOTA 2: El proponente deberá adjuntar a la propuesta copias legibles de las licencias de tránsito y tarjetas de operaciones del 100% de los vehículos ofertados en el proceso.

NOTA 3: Para el presente proceso, en lo que hace relación con los convenios de colaboración empresarial, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 171 de 2001, Artículo 42. "CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. El Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Los convenios se efectuarán exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación. Igualmente se autorizarán para la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados". Con el fin de acreditar los requisitos habilitantes. Por lo tanto, se aclara que de considerarlo necesario puede hacer uso de las figuras asociativas consagradas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) con las cuales podrán aunar esfuerzos y cumplir con los requisitos del proceso de selección, para presentar su propuesta, ser habilitados y ser el posible adjudicatario de la misma.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Teniendo en cuenta que el Artículo 33 del Decreto 174 de 2001, en transición del Decreto 348 de 2015, define la capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, el proponente que se presente en forma individual deberá adjuntar con su propuesta, la resolución expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fija y/a se incrementa su capacidad en la que se acredite en la modalidad de buses y/o busetas, Microbuses y/o camionetas la cual debe de ser mínimo del 10% de las rutas requeridas por la entidad, los demás podrán ser por medio de Convenio de colaboración empresarial.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus miembros deberá aportar la resolución antes referida, en la que se acredite que cuentan con ella, y su sumatoria sea igual al 50% de las rutas requeridas por la entidad, los demás podrán ser por medio de Convenio de colaboración empresarial.

NOTA 1: Cuando el proponente no subsane a subsane parcialmente lo requerido por la ALCALDIA su propuesta será rechazada.

PLAN DE CONTINGENCIA. El proponente para el/los grupos que se presente deberá adjuntar junto con su propuesta, una certificación suscrita por el Representante legal o quien haga sus veces en la que manifieste que en caso que el vehículo contratado no pueda prestar el servicio por cualquier motivo (ausencia del conductor, retiro o ausencia, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento o reparación, etc.), se compromete con la ALCALDIA a poner a disposición dentro de las 24 horas siguientes a la que sea puesto en conocimiento el hecho por parte del supervisor del contrato y en el lugar que se requiera, otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la ininterrumpida y adecuada prestación del servicio, previa autorización. Lo anterior aplica para todos los grupos.

El no aportar dicha acreditación de los requisitos aquí señalados, se aplicará lo establecido en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. "Párrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

NOTA 1: Cuando el proponente no subsane a subsane parcialmente lo requerido por la ALCALDIA su propuesta será rechazada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: El proponente deberá acreditar la disponibilidad de los vehículos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar en cada una de las rutas establecidas por el Municipio de San Luis – Tolima, de conformidad con el número de estudiantes beneficiarios, las características de cada recorrido, las condiciones de acceso y transitabilidad de las vías y la tipología vehicular requerida por la Entidad.

Para tal efecto, deberá presentar una **relación de los vehículos ofrecidos para la ejecución del contrato**, indicando como mínimo la placa, clase o tipología vehicular, marca, línea, modelo, capacidad autorizada de pasajeros y demás información requerida por la Entidad para verificar su idoneidad y suficiencia frente a las rutas objeto del proceso.

Los vehículos destinados a la ejecución deberán cumplir durante todo el plazo contractual con las condiciones técnicas, mecánicas, operativas, documentales y de seguridad exigidas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad de transporte escolar, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, especialmente las disposiciones contenidas en el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017**, y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

En particular, el contratista deberá garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio cuenten, según corresponda, con la documentación, autorizaciones, seguros, condiciones de identificación, elementos y mecanismos de seguridad y demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el transporte escolar.

Asimismo, deberá garantizar que la capacidad autorizada de cada vehículo resulte suficiente para atender el número de estudiantes asignados a la respectiva ruta, sin exceder en ningún caso la capacidad establecida en la licencia de tránsito y demás documentos que regulen la operación del vehículo.

La totalidad de los vehículos, conductores, acompañantes y demás elementos dispuestos para la ejecución del contrato deberán cumplir durante toda la prestación del servicio con las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de transporte terrestre automotor especial, transporte escolar, tránsito, seguridad vial y protección de niños, niñas y adolescentes.

La Entidad, a través del supervisor del contrato, verificará el cumplimiento de estas condiciones previamente al inicio de la prestación del servicio y durante su ejecución. En consecuencia, ningún vehículo podrá ser destinado a una ruta sin el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, documentales y de seguridad exigibles.

PARÁGRAFO: La asignación de los vehículos deberá guardar correspondencia con las características particulares de cada ruta, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el número de estudiantes a transportar, la capacidad autorizada del vehículo, las distancias, condiciones topográficas y características de las vías de acceso. La sustitución o reemplazo de un vehículo durante la ejecución contractual deberá ser previamente informada y autorizada por la supervisión y el vehículo sustituto deberá acreditar condiciones iguales o superiores a las exigidas para la respectiva ruta, sin afectar la continuidad, seguridad y calidad del servicio.

PROPUESTA TÉCNICA

El proponente debe elaborar y presentar, la propuesta de acuerdo a los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, con cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas especificadas en el estudio previo, anexo técnico y FICHAS TÉCNICAS, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que cada bien debe tener una ficha técnica con las características mínimas allí indicadas.

VEHÍCULOS MÍNIMOS EXIGIDOS:

Calle 7° No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis
(+57) 8 2252166 / 2252010

contactenos@sanluis-tolima.gov.co www.sanluis-tolima.gov.co

1. DISPONIBILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR

Los vehículos ofrecidos podrán ser de propiedad del proponente o encontrarse legalmente vinculados a su capacidad transportadora, según corresponda de acuerdo con el régimen jurídico aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Cuando la disponibilidad de los vehículos se acredite a través de mecanismos permitidos por la normativa vigente, el proponente deberá aportar los documentos que demuestren suficientemente que podrá disponer de dichos automotores durante la ejecución del contrato.

En todos los casos, los vehículos deberán encontrarse legalmente habilitados para la prestación del servicio requerido y cumplir durante toda la ejecución contractual con las condiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, sus modificaciones, adiciones o sustituciones y demás disposiciones vigentes aplicables al transporte escolar.

2. TIEMPO DE USO DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos ofrecidos deberán encontrarse dentro del **tiempo de uso autorizado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar**, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 478 de 2021, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, no podrán ser ofrecidos ni utilizados durante la ejecución contractual vehículos que hayan cumplido el tiempo máximo de uso permitido por la normativa vigente para la prestación del servicio de transporte escolar.

El cumplimiento de este requisito deberá mantenerse durante **todo el plazo de ejecución contractual**.

3. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DE LOS VEHÍCULOS

Para cada uno de los vehículos ofrecidos, el proponente deberá aportar, según resulte legalmente exigible:

- Copia de la licencia de tránsito.
- Copia de la tarjeta de operación vigente.
- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando resulte exigible.
- Póliza de responsabilidad civil contractual vigente, con las condiciones y coberturas exigidas por la normativa aplicable.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, con las condiciones y coberturas exigidas por la normativa aplicable.
- Documento que permita acreditar la vinculación y/o disponibilidad jurídica del vehículo respecto de la empresa proponente, cuando resulte procedente.
- Los demás documentos, permisos, autorizaciones o requisitos exigidos por la normativa vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar.

La documentación correspondiente deberá encontrarse vigente en el momento establecido por la Entidad para su verificación y deberá conservar dicha vigencia durante toda la ejecución contractual.

4. CAPACIDAD Y TIPOLOGÍA VEHICULAR

La tipología y capacidad de los vehículos deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas definidas por la Entidad para cada ruta, particularmente en relación con:

- número de estudiantes beneficiarios;
- capacidad autorizada del vehículo;
- características y condiciones de las vías;



- topografía y condiciones de acceso;
- longitud y características del recorrido; y
- condiciones de seguridad requeridas para la movilización de los estudiantes.

La asignación de los vehículos a las rutas deberá realizarse conforme a la matriz técnica establecida por la Entidad en los documentos del proceso.

En ningún caso podrá transportarse un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada para el respectivo vehículo.

5. HABILITACIÓN

El proponente deberá acreditar que se encuentra **debidamente habilitado para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.

La habilitación deberá encontrarse vigente y mantenerse durante la ejecución del contrato.

6. CONDUCTORES

Los conductores destinados a la prestación del servicio deberán cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de tránsito, transporte y transporte escolar vigente.

Respecto del personal que sea exigido por la Entidad para la ejecución contractual, deberán acreditarse, en el momento procesal correspondiente, los documentos y verificaciones que resulten legalmente procedentes, incluyendo la licencia de conducción correspondiente a la categoría exigible para el vehículo asignado.

La Entidad realizará las verificaciones de antecedentes e inhabilidades que resulten legalmente procedentes, particularmente aquellas relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

7. PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos acreditados y aprobados para la ejecución deberán permanecer disponibles durante la prestación del servicio en las rutas a las cuales hayan sido asignados.

Cuando por razones técnicas, mecánicas, operativas o de fuerza mayor sea necesario sustituir alguno de los vehículos, el contratista deberá garantizar su reemplazo oportuno, previa información y aprobación de la supervisión.

El vehículo sustituto deberá cumplir, como mínimo, **las mismas condiciones de capacidad, seguridad, habilitación y requisitos técnicos exigidos para la ruta correspondiente**, sin generar costos adicionales para el Municipio ni afectar la continuidad del servicio.

La sustitución de vehículos no exonerará al contratista del cumplimiento de las rutas, horarios y demás obligaciones establecidas contractualmente.

PARÁGRAFO

De conformidad con la normativa vigente, ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido el tiempo de uso autorizado. En consecuencia, durante la evaluación y ejecución contractual la Entidad verificará que los vehículos ofrecidos y efectivamente destinados al transporte escolar se encuentren dentro del tiempo de uso legalmente permitido.

OBSERVACIONES:

1. Si un proponente no presenta la información anterior completa, o no entrega fotocopia de los documentos que avalen la información contenida en este anexo, los vehículos que tengan estas novedades se tendrán como no presentados y no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

2. Si la tarjeta de operación se encuentra en trámite, el proponente deberá entregar con la oferta, la certificación expedida por la Oficina Territorial del Ministerio de Transporte que la tarjeta de operación se encuentra en trámite. En todo caso El Municipio solicitará copia de la tarjeta de operación vigente, con el fin de realizar la verificación de las características estipuladas.
3. Si la tarjeta de operación se encuentra en trámite por vencimiento, y no se aporta la certificación expedida por la Oficina Territorial del Ministerio de Transporte, que la misma se encuentra en trámite, el vehículo o vehículos se tendrá por no presentado y será excluido del parque automotor ofertado, por lo que no será tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos.

Se tendrán en cuenta los documentos de la oferta señalados. Serán objeto de verificación de cumplimiento y los que cumplan los requisitos solicitados serán consideradas PROPUESTAS HÁBILES O QUE CUMPLEN, para continuar en la evaluación; en caso contrario serán determinadas como PROPUESTAS INHÁBILES O QUE NO CUMPLEN.

EXPERIENCIA

DISPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE.

1. Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte del municipio de San Luis, para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta **deberá resaltar** en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.
2. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.
3. Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.
4. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.
5. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
6. La comparación se realizará en SMLV correspondientes a la fecha de celebración de los contratos acreditados.
7. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar mediante el RUP la ejecución de máximo dos (02) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contemple la prestación de servicios de transporte escolar terrestre y/o de estudiantes de zona urbana o rural cuyo sumatoria del valor deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, el proponente deberá resaltar en el RUP el contrato que acredita para cumplir la experiencia General exigida en el presente proceso.

Para los casos que tratan exclusivamente las notas 1 y 2 del presente numeral con tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, la prestación de servicios de transporte escolar terrestre y/o de estudiantes de zona urbana o rural, cuyo valor sumado sean igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, el proponente deberá resaltar en el RU el contrato que acredita para cumplir la experiencia General exigida en el presente proceso.

Adicional a ello el proponente deberá demostrar que los contratos aportados se encuentran debidamente registrados en el RUP e inscritos y clasificados con el siguiente código:



CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78111800	Transporte de Pasajeros por Carretera

NOTA: Se debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada experiencia aportada.

Para acreditar el presente requisito adicionalmente deberá aportar certificación de experiencia expedidas por la entidad contratante y/o copia del contrato y acta de terminación o acta de liquidación de los mismos de los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del contratista
- b) Número del contrato
- c) Objeto del contrato
- d) Valor del contrato incluido el IVA
- e) Tiempo de duración del contrato
- f) Dirección y teléfono del contratante

No serán válidos subcontratos, ni contratos de administración delegada.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura: Se tendrá en cuenta este criterio de evaluación en la experiencia general: Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) será la experiencia del integrante de acuerdo al porcentaje de participación. Ahora bien, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, por lo que deberá aportarse el documento legible de conformación de la figura asociativa, para determinar el porcentaje de participación el oferente que la pretende acreditar.

La Alcaldía realizará la verificación de las condiciones de experiencia mediante el RUP del proponente de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimiento de mujeres podrán acreditar la experiencia mínima del proponente con máximo Tres (3) contratos.

Para la acreditación de la definición de emprendimiento y empresas de mujeres, el PROPONENTE debe tener en cuenta lo siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde

se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MYPIMES, estas podrán acreditar la experiencia mínima del proponente con máximo Tres (3) contratos.

VALORACION EXPERIENCIA GENERAL:

A) Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos que se describen a continuación:

- A. Copia de la factura.
- B. Copia resolución de facturación.
- C. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B) Los contratos de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre de la empresa contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato

Fecha de contrato (día, mes y año)

Valor del contrato

Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente. Firma de quien expide la certificación.

C) Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o una o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

REQUISITOS TECNICOS: Teniendo en cuenta que el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 establece que: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del



Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”, **los proponentes deberán allegar el Registro único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse EN FIRME Y VIGENTE antes de la fecha de la audiencia de adjudicación; y cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre y entrega de propuestas del presente proceso.**

PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO (REQUISITO HABILITANTE)

El proponente deberá anexar a la propuesta, la hoja de vida y documentos soporte del personal que conformará el equipo de trabajo para la ejecución del contrato, el cual debe cumplir como mínimo con el siguiente perfil:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CANTIDAD EXIGIDA	DEDICACIÓN
COORDINADOR DE RUTA	Título de bachiller	Acreditar mínimo seis (6) meses de experiencia laboral la cual deberá de estar debidamente acreditada mediante certificación. .	Debe de presentar mínimo una (1) Certificación laboral donde se evidencie que haya trabajado como coordinador de rutas de estudiantes en zonas rurales y/o urbanas	Uno (1)	HASTA FINALIZAR EL CONTRATO
CONDUCTORES	Sin Requisito Académico	Acreditar como mínimo Tres (03) Año de experiencia, acreditando licencia de conducción categoría C1 o C2 según corresponda.	Acreditar como mínimo la ejecución de un contrato que se encuentre relacionado con la prestación de servicios de transporte de pasajeros.	Diez (10)	HASTA FINALIZAR EL CONTRATO

Del personal mínimo requerido deberá anexar:

- ✓ Hoja de vida con los respectivos certificados (s) de experiencia general y específica solicitados.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía
- ✓ Libreta Militar en caso de ser (Hombre menor de 50 años), certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios no mayor a tres meses de su fecha de expedición.
- ✓ Experiencia exigida.
- ✓ Títulos académicos requeridos.
- ✓ Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, correctivos, Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) y antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de edad conforme a lo establecido en la Ley 1918 del 2018.
- ✓ Aportar licencia de conducción C1 o C2 según corresponda
- ✓ Carta de compromiso conforme a los requisitos exigidos en el presente contrato.

Acreditación de la experiencia del personal mínimo exigido:

Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del equipo mínimo requerido deberán ser expedidos y suscritos por la entidad para la cual hayan realizados los trabajos y en los que éstos participaron.

Dichas certificaciones deben informar por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de la entidad Contratante
- Nombre e identificación del Contratista
- Cargo desempeñado
- Objeto del contrato y funciones desempeñadas.

- Fecha de iniciación y terminación del contrato. (En caso que la certificación no tenga especificado el DÍA de inicio o el DÍA de terminación del contrato, se tomará en cuenta desde el último día del mes de inicio y el primer día de mes de terminación).
- Nombre y cargo completo de la persona que suscribe la certificación.
- Firma de quien suscribe la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación

Se acepta como equivalente a la certificación, copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extrae la información antes señalada.

Nota 1: Si las certificaciones allegadas no contienen la totalidad de la información requerida, se podrán allegar adicionalmente las copias de los contratos junto con el acta de liquidación respectiva en la que conste el objeto o labor, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo.

Nota 2: La experiencia con la cual se acredite la mínima requerida del equipo de trabajo, no se tendrá en cuenta para efecto de la asignación de puntaje.

Nota 3: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 4: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapado de las experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 5: Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Nota 6: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra juicio, no serán tenidas en cuenta.

Nota 7: En caso de que la persona tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificaciones de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación.

Nota 8: En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente títulos académicos obtenidos en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos y ser tenidos en cuenta, éstos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Nota 09: Solo se podrá proponer una persona por cada uno de los roles establecidos. Si se presenta más de una persona por rol sólo se tendrá en cuenta la primera hoja de vida, de acuerdo con el orden de folios de la propuesta y las demás no serán tenidas en cuenta.

Nota 10: Las personas que hagan parte del equipo de trabajo deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni conflicto de interés y/o prohibiciones en la Carta de Compromiso y Permanencia.

Nota 11: Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, debe contar con la formación académica y experiencia mínima solicitados, en caso de NO presentar o completar la totalidad mínima solicitada, no será habilitado.

Nota 12: Si el proponente es quien certifica a los miembros del equipo mínimo requerido, deber anexar adicionalmente los contratos que soportan dicha certificación.

Nota 13: No cumplir con la totalidad de los requisitos del personal mínimo requerido, perfiles mínimos y la experiencia mínima exigida, dará lugar a que la propuesta no sea habilitada técnicamente.

Nota 14: En caso de asignarse puntaje en los criterios ponderables al EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE), el no cumplir con la totalidad de los requisitos del personal, perfiles mínimos y la experiencia mínima exigida, dará lugar a la no asignación del respectivo puntaje, así sea debidamente subsanado el requisito habilitante.

VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente debe diligenciar el Anexo ESPECIFICACIONES TECNICAS, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

CAPACIDAD FINANCIERA

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos financieros registrados en el RUP:

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o igual 1,91
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual A 0,51
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual 1,60
Capital de trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo con las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros:

a. Índice de Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

El índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Corriente y Pasivo Corriente) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%P1 + PC2 \times \%P2 + PC3 \times \%P3 + + PCn \times \%Pn)}$$

Dónde:

ILT = Índice de Liquidez del proponente plural.

AC (1...n) = Activo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

PC (1...n) = Pasivo Corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

b. Índice de Endeudamiento

Índice de endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) x 100

El Índice de determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Activo Total y Pasivo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:



$$IET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + + PTn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:
IET = Índice de Endeudamiento del proponente plural.
PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 de 2021.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio:	Mayor o Igual A 0,06
Rentabilidad del Activos:	Mayor o Igual A 0,04

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Rentabilidad del Patrimonio

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RPT= Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n)= Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
Pt (1...n)= Patrimonio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
%P (1...n)= Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

b) Rentabilidad del Activo

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{RAT} = \frac{(\text{UtO1} \times \%P1 + \text{UtO2} \times \%P2 + \text{UtO3} \times \%P3 + \dots + \text{UtOn} \times \%Pn)}{(\text{AT1} \times \%P1 + \text{AT2} \times \%P2 + \text{AT3} \times \%P3 + \dots + \text{ATn} \times \%Pn)}$$

Dónde:

RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.

UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador, si el proponente no cumple con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional la oferta será rechazada.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta NO ES HÁBIL.

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Oferta Económica

El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el FORMATO –PROPUESTA ECONOMICA.

El proponente debe diligenciar el FORMATO del pliego, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el FORMATO.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrimine el IVA, se presume, para todos los efectos, que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

NOTA 1: EL MENOR PRECIO OFRECIDO, RECAERÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A SUMINISTRAR.

NOTA 2: LOS VALORES OFERTADOS APLICARÁN DURANTE TODA EL PLAZO EJECUCION

3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los



factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad”.

A este respecto el 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, preceptúa: “En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas. (...)”.

La evaluación y ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

FACTOR	PUNTAJE
VALOR DE LA PROPUESTA	40 PUNTOS
ASPECTOS TECNICOS - CALIDAD	39,75 PUNTOS
Personal adicional (39,75 puntos)	
APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL	10 PUNTOS
PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10 PUNTOS
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

6.1 VALOR DE LA PROPUESTA (40 PUNTOS)

El municipio verificará el valor de las propuestas, y a partir del valor corregido de estas asignará un máximo de CUARENTA (40) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento.

EVALUACION OFERTA ECONOMICA	TOTAL
Menor precio	40
2º Menor precio	38
3º Menor precio	36
Demás precios por encima del 3º menor precio	34

El Valor Total de la propuesta tendrá una asignación de 40 puntos como máximo cuando se la de menor valor presentado al municipio.

6.2 ASPECTOS TECNICOS - CALIDAD (39,75 PUNTOS)

Personal adicional (39,75 puntos)

Calle 7º No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis
(+57) 8 2252166 / 2252010

contactenos@sanluis-tolima.gov.co www.sanluis-tolima.gov.co



La empresa que en su ofrecimiento cumpla con las siguientes condiciones obtendrá puntuación así:

DESCRIPCION	PUNTAJE
El que ofrezca cinco (05) conductores adicionales diferentes a los requeridos en el personal mínimo requerido	39,75 puntos
El que ofrezca tres (03) conductores adicionales diferentes a los requeridos en el personal mínimo requerido	25 puntos
El que ofrezca dos (02) conductores adicionales diferentes a los requeridos en el personal mínimo requerido	10 puntos
El que ofrezca un (01) conductor adicionales diferentes a los requeridos en el personal mínimo requerido	5 puntos

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos.

6.3 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta DIEZ (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios nacionales debe presentar:

- a. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
- b. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que
- c. le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- d. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberá presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3



Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Puntaje de Industria Nacional. no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

6.5 APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL (10 PUNTOS)

Al proponente que garantice vincular dentro del personal mínimo requerido en el ítem **EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio, a personas residentes en el Municipio de San Luis se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

No. de Personas a Vincular Residentes en el Municipio de San Luis	Puntaje Máximo Para Obtener
1	10 puntos

Para obtener estos puntos el proponente, además de cumplir con los requisitos mínimos determinados en el ítem **EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio, deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO 10 – APOYO MANO OBRA LOCAL** y deberá anexar para cada uno de los integrantes del equipo a vincular como apoyo a la mano de obra local los siguientes requisitos:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de residencia y domicilio expedido por la autoridad competente, para el Municipio de San Luis, es la secretaria de Gobierno.
- Carta de compromiso de cada uno de los postulados a la mano de obra.

Se le asignará 0 puntos al proponente que no cumpla con los requisitos mínimos determinados en el ítem **EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE)** del presente estudio o que proceda a subsanarlos en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos.

6.6 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)



La alcaldía Municipal otorgará máximo 0.25 PUNTOS al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá presentar con la propuesta, una certificación donde manifieste bajo gravedad de juramento, que su ofrecimiento se encuentra acorde y se enmarca dentro de algunas de las cuatro (4) condiciones que se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres.

4. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

CRITERIO DE DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.	SITUACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate	
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (columna de acreditación).



	En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)



	jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. (b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; (c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).



	las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos



realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	(25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación).
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la dirección de contratación en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente.

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

5. MANIFESTACION DE INTERES

Los interesados en participar deberán manifestar su intención de participar, enviando una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, por todos los integrantes del proponente plural, según corresponda; junto con el documento de identidad y el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil (según corresponda). Dicha documentación se radicará en la oficina de contratación de la Alcaldía del Municipio de San Luis – Tolima.

En caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

AUDIENCIA DE SORTEO: El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se llevará a cabo en la hora y lugar previsto en el cronograma del proceso de selección.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo previsto en el artículo. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.



No.		1	2	3
CLASE		GENERAL	ESPECIFICO	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCION	EJECUCION	CONTRATACIÓN
TIPO		OPERACIONALES	ECONOMICOS	FINANCIEROS
DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		Que se elija un contratista que no pueda cumplir con el objeto del contrato	Dejar Variables, Equipos o actividades por fuera en las cotizaciones necesarias para el desarrollo.	Demora en la obtención de las garantías
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		No se obtenga el estudio objeto del contrato lo cual afectaría negativamente las metas.	El valor del mismo puede ser mayor o menor y/o el tiempo de ejecución se aumentaría o se reduciría. Pude acarrear en adiciones o modificaciones del contrato o liberaciones de presupuesto según sea el caso.	Retraso en la ejecución.
PROBABILIDAD		1	3	1
IMPACTO		5	4	3
VALORACION DEL RIESGO		6	7	4
CATEGORIA		Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Bajo
A QUIEN SE LE ASIGNA		Alcaldía De San Luis Tolima	Alcaldía De San Luis Tolima	Contratista Y/O Oferente
CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Establecer requisitos para los oferentes acordes al objeto y obligaciones contractuales en las condiciones.	Establecer en las condiciones específicamente que se quiere que tenga la parte técnica.	Se plantea un análisis de riegos los cuales se mitigan para ser asegurables
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	Probabilidad	1	1	1
	Impacto	5	4	3
	Valoración Del Riesgo	6	5	4
	Categoría	Riesgo Alto	Riesgo Alto	Riesgo Bajo
AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		ALCALDIA DE SAN LUIS TOLIMA y/o comité evaluador	ALCALDIA DE SAN LUIS TOLIMA	ALCALDIA DE SAN LUIS TOLIMA
FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO		Inicia con la elaboración de estudios previos	Inicia con la elaboración de los anexos técnicos	Inicia con la elaboración de estudios previos
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		Se termina con la publicación de los pliegos definitivos	Se termina con la publicación de los pliegos definitivos	Adquisición de las pólizas
MOTIVACIÓN Y REVISIÓN DE LA ENTIDAD	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	Verificación de los Pliegos	Planeación y En las condiciones	En las condiciones
	PERIODICIDAD	Una vez	Una vez	Una vez

TIPIFICACION DEL ESQUEMA DEL RIESGO

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

PROBABILIDAD DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CATEGORIA	VALORACION
	RARO (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	4
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de los casos)	5

VALORACIÓN DEL RIESGO



IMPACTO							
CALIFICACION CUALITATIVA	obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución Del contrato de manera baja, alcanzando medidas mínimas se puede lograr el Objeto contractual	Afecta la Ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruyen La ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual		
CALIFICACION MONETARIA	Los sobre costos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobre costos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%		
PROBABILIDAD	CATEGORIA	VALORIZACION	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
		N	1	2	3	4	5
	RARO (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	IMPROBABLE (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	POSIBLE (Puede ocurrir en cualquier Momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	PROBABLE (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	CASI CIERTO (ocurre en la mayoría de los casos)	5	6	7	8	9	10

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Proponente deberá presentar la garantía de seriedad de la oferta conforme a la etapa precontractual. De la misma manera, quien resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor del MUNICIPIO DE SAN LUIS como se expone a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA	10% del valor de la oferta	Tres (03) meses
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución, cuatro (4) meses más y hasta la liquidación
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres años más
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más hasta la liquidación
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMMMLV	Plazo de ejecución del contrato

Para tal efecto y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá entregar al supervisor para cada vehículo, fotocopia de los documentos que se indican a continuación:

1. Copia de la garantía que ampare el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. (SOAT).
2. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
3. Copia de la garantía que ampare el seguro de responsabilidad civil contractual.
4. El contratista entregará un listado que contenga los siguientes campos por registro, para cada uno de los documentos antes descritos.
 - ✓ PLACA DEL VEHÍCULO
 - ✓ TIPO DE SEGURO (SOAT, SRC, SRE)
 - ✓ NUMERO DE GARANTÍA
 - ✓ COMPAÑÍA ASEGURADORA
 - ✓ TOMADOR
 - ✓ FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA
 - ✓ FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA
 - ✓ FECHA DE PAGO DE LA PRIMA
 - ✓ VALOR PAGADO

Es decir, el listado deberá contener tres (3) registros por cada vehículo y por cada garantía. (Uno por el SOAT, otro por el seguro de responsabilidad civil extracontractual y otro por el seguro de responsabilidad civil contractual).

Los documentos relacionados deben estar vigentes al inicio del contrato y mantener su vigencia durante la ejecución. En todo caso, para que la garantía contractual sea aprobada por el Municipio, deberá (n) cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral y el Decreto 1082 de 2015, para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el oferente.

La no presentación de la garantía contractual en el tiempo estipulado en el presente numeral, facultará a al MUNICIPIO para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, cancelar el contrato y adjudicar a quien ocupare el segundo lugar en el proceso licitatorio.

El contratista deberá restablecer el plazo y el monto de las garantías cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado al MUNICIPIO.

NOTA: En el evento en que los daños y/o pérdida que se produzca en los bienes de propiedad del MUNICIPIO o de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable y se establece que el contratista es responsable de la pérdida y/o daño, la aseguradora del MUNICIPIO hará uso de la subrogación contra el contratista.

El monto de las garantías deberá ser restablecidas por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del MUNICIPIO. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.** (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	NO	-	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Funcionario responsable en la elaboración del documento,

ORIGINAL FIRMADO


ANA MARIA VILLANUEVA VELASQUEZ
Secretaria de Salud y Educación

Proyecto: RICARDO CERON - Administrativo secretaria de Salud y Educación Municipal

Revisión Jurídica: NATALIA YATE PERALTA – Abogada Contratación 

Revisión Financiera: IFM Asesorías y Consultoría SAS – Profesional Universitario

Revisión Técnica: RICARDO CERÓN – Administrativo de la Secretaría de Salud y Educación Mpal.

Aval Técnico: ANA MARIA VILLANUEVA VELASQUEZ – Secretaria de Salud y Educación. 